



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

ACTA N°263- En la ciudad de Montevideo, el treinta y uno de julio de dos mil nueve, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten, por la Asesoría Técnica Registral, el Esc. Daniel Ramos, por la Auditoría Registral, el Esc. Fernando Zanetti y por la Asesoría Letrada, el Dr. Ricardo Brum. Se convoca de acuerdo a la temática a considerar al Esc. Daniel Cersósimo y al Esc. Luis Fernández, respectivamente de los Registros de la Propiedad de San José y de la Sección Inmobiliaria de Montevideo.

47/2009.- Oposición a la Calificación Registral de la Inscripción 390 de 2 de abril de 2009, del Registro de la Propiedad de Artigas.- DICTAMEN:

De los antecedentes agregados, no surge que se haya dado por reconocido el documento de acuerdo al artículo 173 del CGP y el artículo 89 inciso primero de la ley 16.871. La forma de acreditar que operó el reconocimiento del documento (no de la firma como dice la Esc.actuante) sería a través de un oficio judicial donde constara esa circunstancia, o mediante una certificación notarial con indicación precisa del auto judicial que dio por reconocido el documento. A mayor abundamiento y sin perjuicio de lo expuesto, de la constancia puesta por la escribana en la que se consigna que "se reconocieron las firmas" pero "se denunció el documento", no puede inferirse en forma inequívoca que el reconocimiento se efectuó de acuerdo al artículo 173 del CGP. En

consecuencia se sugiere no hacer lugar a la oposición deducida. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

Ingresa en Sala la Esc. Claudia Pereiro.

48/2009.- Reinscripción de Oficio de Prendas de

Bosques. Dto.481/88.- Dictamen: La Comisión entiende que internamente el Registrador debe reinscribir "de oficio" las citadas prendas conforme al art. 6 del Dto. ^{451/88} ~~481/88~~. Se trata de una norma especial que no resulta derogada por la ley de Registros u otra norma posterior. **APROBADO POR UNANIMIDAD.-**

49/2009.- Consulta del Banco República.-

Dictamen:Dación en Pago: En base a lo consultado, se comparte en que corresponde el contralor del certificado especial del BPs y Certificado Unico Departamental.- **Crédito de Uso y Arrendamiento Rural:** No corresponde el contralor registral del certificado del BPS y certificado especial de DGI. Respecto a arrendamientos rurales, el Dto.Ley 14.384, de 16 de junio de 1975, art.4° literal b), estableció que la inscripción debe realizarse sin "la obligatoriedad de controlar ningún tipo de certificado".- **APROBADO POR UNANIMIDAD.-**

No siendo para más se cierra la presente en el lugar y fecha indicados. **Testado:481/88, no vale. Interlineado; 451/88, vale.**

The bottom of the page features several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a large, cursive signature. In the center, there is a vertical scribble that appears to be a signature or a mark. On the right, there is another large, cursive signature. The overall appearance is that of a document that has been signed and possibly annotated.